



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 del C.P.A.C.A.	
Ciudad – Fecha	Cartago – Valle del Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)
Juez	NORA CECILIA CASTRO ARIAS
Acta No.	8
Radicado No.	76-147-33-33-002- <u>2021-00022</u> -00
Hora de inicio	10:06 am
Hora de suspensión	
Hora de reanudación	
Hora de finalización	01:34 pm
Medio de control	Reparación Directa

En la ciudad de Cartago, hoy doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025) siendo las 10:06 am, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago (V), en asocio con la oficial mayor de este despacho, mediante el uso del aplicativo oficialmente dispuesto para ello (Teams), se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA-, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, adelantado bajo el número de radicado: 76-147-33-33-002-2021-00022-00; actuando como demandantes la señora Rosalba Millán Moreno y otros en contra del Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal (V) y como llamado en garantía la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Se procede al registro de las personas que se encuentran conectadas. Sujetos procesales a quienes se les solicita indicar nombres, documento de identidad, tarjeta profesional en el caso de los apoderados de las partes, y la calidad con la cual se presentan a la diligencia, y la dirección física y electrónica, destinada para recibir notificaciones.

Se autoriza la grabación en audio y video, elementos tecnológicos con los cuales cuenta la plataforma, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo ordena el artículo 183 del CPACA.

Se advierte que la inasistencia de quienes deban concurrir a la presente diligencia no impedirá la realización de la audiencia de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

1. Registro de Asistentes

PARTE DEMANDANTE	
Demandante	Rosalba Millán Moreno



Identificación	Cédula de ciudadanía	29.992.767
Demandante	Diana María Prado Millán	
Identificación	Cédula de ciudadanía	66.683.399
Dirección y correo electrónico	Carrera 6 número 7ª-17 dianaprdom@hotmail.com	
Teléfono	3128089753	
Demandante	Yennifer Alejandra Prado Millán	
Identificación	Cédula de ciudadanía	1.116.434.964
Demandante	Karolina Prado Millán	
Identificación	Cédula de ciudadanía	66.684.598
Demandante	Ema Cecilia Prado Millán	
Identificación	Cédula de ciudadanía	25.525.005
Demandante	Celsa Tulia Prado Millán	
Identificación	Cédula de ciudadanía	29.610.877
Demandante	Martina Barbosa Prado	
Identificación	Tarjeta de Identidad	1.116.439.831
Demandante	Ema Parra Prado	
Identificación	Tarjeta de Identidad	1.119.152.087
Demandante	Sofía Libreros Prado	
Identificación	Tarjeta de Identidad	1.117.021.709
Apoderado	Mario Alfonso Castañeda Muñoz	
Identificación	Cédula de ciudadanía	1.116.237.495
	Tarjeta Profesional	220817 del C.S. de la J.
Dirección y correo electrónico	marioalfonsocm@gmail.com	
Teléfono	3014766952	
Asistió:	SI	
PARTE DEMANDADA		
Demandado	Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal- Valle	
Correo electrónico	Calle 5 número 6-32 esquina de Zarzal- Valle del Cauca notificacionjudicial@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co	
Apoderado	Cristian Andrés Vásquez Sánchez	
Identificación	Cédula de ciudadanía	16.551.713 de Roldanillo (V)
	Tarjeta Profesional	266.655 del C.S de la J.
Correo electrónico	Carrera 2 número 11-18 andres944@hotmail.com	
Teléfono	3137684081	
Asistió:	SI	
LLAMADO EN GARANTÍA		
Llamado en Garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	
Correo electrónico	notificaciones@solidaria.com.co	
Apoderada Sustituta	Michelle Katerine Padilla Rodríguez	
Identificación	Cédula de ciudadanía	1.072.673.880
	Tarjeta Profesional	379483 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Avenida 6 A Bis número 35N-100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape de Cali notificaciones@gha.com.co	
Asistió:	SI	



MINISTERIO PÚBLICO	
Agente	Jesús Alberto Hoyos Avilés - Procurador 211 Judicial I
Correo electrónico	jahoyos@procuraduria.gov.co prociudadm211@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com
Teléfono	3155693007
Asistió:	NO

Inasistencias y excusas

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hizo presente en esta audiencia, sin embargo, ello no es impedimento para continuar con la misma.

2. Saneamiento del Proceso

Se procede a realizar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento para sanear vicios que puedan acarrear nulidades. Se debe tener en cuenta que estas no se podrán alegar en etapas procesales posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos, según se desprende del artículo 207 del CPACA.

Analizadas las diligencias surtidas dentro del expediente, este despacho no advierte irregularidades, vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria.

Seguidamente se insta a las partes a fin de que, si lo consideran necesario, manifiesten si advierte algún tipo de irregularidad o una causal de nulidad que invalide la actuación, para ello se les concede el uso de la palabra.

En sus intervenciones, tal y como quedó consignado en el audio, las partes manifiestan no encontrar irregularidad o causal de nulidad alguna.

En virtud de lo anterior, el despacho dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

De conformidad con la anterior manifestación y la revisión de la actuación surtida hasta este momento, no se advierten irregularidades, vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria. Se declara saneado el asunto objeto del presente debate hasta este momento procesal.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin Recursos. Queda en firme.

3. Práctica de Pruebas

En los términos del artículo 181 del CPACA, esta audiencia tiene por finalidad recaudar todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.



Llamado en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa:

Interrogatorio de parte:

1. Yennifer Alejandra Prado Millán
2. Rosalba Millán Moreno
3. Diana María Prado Millán
4. Karolina Prado Millán
5. Ema Cecilia Prado Millán
6. Celsa Tulia Prado Millán

La apoderada de la llamada en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, manifiesta que de conformidad con el artículo 175 del CGP desiste de los interrogatorios de parte decretados a su favor.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CGP, el despacho acepta el desistimiento del interrogatorio de Yennifer Alejandra Prado Millán, Rosalba Millán Moreno, Diana María Prado Millán, Karolina Prado Millán, Ema Cecilia Prado Millán y Celsa Tulia Prado Millán, solicitado por la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos. Queda en firme.

Parte demandante:

Testimoniales:

1. **Yudy Andrea Sarria Peña** (Médica general)- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 22:32- Finalizó en la hora 01:11:40)

Objeto de la prueba: Declarar sobre la atención médica prestada al paciente Jesús Nacienceno Prado Millán el día 27 de diciembre de 2019, en especial los detalles técnicos para la estabilización de la arritmia cardíaca, la clasificación de este diagnóstico en el Triage y su tiempo de atención.

2. **Idianila Bonilla Mosquera** (Auxiliar)- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en la hora 01:13:55- Finalizó en la hora 01:41:22)

Objeto de la prueba: Declarar sobre atención médica prestada al señor Jesús Nacienceno Prado Millán el día 27 de diciembre de 2019, en especial lo que conste sobre las existencias del medicamento ADENOSINA 6 MG en el dispensario del Hospital Departamental San Rafael ESE de Zarzal y la clasificación de la



sintomatología presentada en el Triage, enfatizando en cuanto tiempo deben ser atendidas.

Interrogatorio de parte:

Yennifer Alejandra Prado Millán- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en la hora 01:48:19- Finalizó en la hora 02:15:33)

Objeto de la prueba: Declarar sobre la atención médica prestada al señor Jesús Nacienceno Prado Millán el día 27 de diciembre de 2019, en especial sobre el tiempo de espera.

Continuación testimonios:

3. Miller Oduver Motato Restrepo (Auxiliar)- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en la hora 02:18:24- Finalizó en la hora 02:55:54)

Objeto de la prueba: Declarar sobre atención médica prestada al señor Jesús Nacienceno Prado Millán el día 27 de diciembre de 2019, en especial sobre los detalles técnicos respecto al ritmo cardíaco, respiración y demás condiciones fisiológicas que estaba presentando el paciente y la clasificación de la sintomatología presentada en el Triage.

4. María Cenia Escobar Arias- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 00:28 de la parte 2- Finalizó en el minuto 11:55 de la parte 2)

5. Diana Lucía Tejada Peláez- Generales de Ley- Artículo 221 CGP (Inició en el minuto 12:29 de la parte 2- Finalizó en el minuto 21:18 de la parte 2)

6. Consuelo López

7. Pablo Emilio Llanos

8. Danelly García

9. María Yamile Santiago González

Objeto de la prueba: Declarar sobre las afectaciones tales como daño moral, daño vida de relación y bienes constitucionales.

El apoderado de la parte actora deja a consideración del despacho la limitación de los testimonios, por la razón de que la prueba es reiterativa.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 84

De conformidad con el artículo 212 del CGP y, teniendo en cuenta que se encuentran esclarecidos los hechos para los cuales fueron llamados a dar testimonio Consuelo López, Pablo Emilio Llanos, Danelly García y María Yamile



Santiago González, encuentra el despacho pertinente limitar la recepción de los mismos.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos. Queda en firme.

4. Alegatos de Conclusión

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120

Agotado el recaudo probatorio en los términos que fue ordenado en la audiencia inicial, sería del caso señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, pero a criterio del despacho ello se hace innecesario, por lo que en virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA, el despacho prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y, en consecuencia, concede a las partes un término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. **Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar Sentencia.**

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos. Queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, siendo las (01:34 pm). Se aclara que el acta respectiva sólo será suscrita por la Juez.

La grabación de la diligencia puede ser observada a través del siguiente enlace:

[PROCESO 76147333300220210002200 AUDIENCIA DESPACHO 761473333004 Juzgado 004 Administrativo de Cartago 761473333004 CARTAGO - VALLE DEL CAUCA-20250212 100542-Grabación de la reunión.mp4](#)

El despacho deja constancia que la audiencia quedó debidamente grabada.


NORA CASTRO ARIAS
JUEZ